

Radicación: **Proceso con Código Único de Identificación No. 15-001-31-87-004-2022-00006-00**
 (Acción de Tutela)

Accionante: **MICHEL ANDRÉS LACHE IGUAVITA**
 Cédula de Ciudadanía No. 1.010.051.361

Accionados: (1) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–
 (2) Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–

Decisión: - Admite acción de Tutela

República de Colombia



Distrito Judicial de Tunja
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
 Carrera 9ª No. 20-62 Piso 4º, Oficina 409
 Correo electrónico j04epmstun@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Tunja (Boyacá)

Tunja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ADMÍTASE la presente acción pública de Tutela promovida por **MICHEL ANDRÉS LACHE IGUAVITA** en contra de las siguientes entidades:

- **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–**
- **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–**

La Acción Constitucional se ha promovido en defensa y protección de los derechos fundamentales de DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, TRABAJO, y DEBIDO PROCESO consagrados en los arts. 1º, 13, 25 y 29 de la Constitución Política, así como los que surjan conforme a dicho ordenamiento superior.

Previo a resolverse el asunto planteado, de acuerdo a lo previsto en el art. 19 del Dec. 2591 de 1991, se decreta la práctica de las siguientes:

P R U E B A S:

1.- Oficiése por el medio más rápido al Representante Legal y/o Quien Haga sus Veces del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–**, la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del respectivo comunicado emitan respuesta sobre cada uno de los hechos aducidos por **MICHEL ANDRÉS LACHE IGUAVITA** en la demanda. Para tales fines se les entregará copia del escrito de Tutela y sus respectivos anexos.

Se les exigirá precisar a las entidades demandadas si a la presente fecha el mencionado ciudadano ha elevado derechos de PETICIÓN frente a la situación objeto de esta litis.

En caso positivo de haberse radicado esa solicitud, deberá precisar qué trámite se ha dado a la misma. Si no se ha suministrado respuesta, se deberá anunciar la razón de tal omisión.

Los organismos accionados podrán agregar las demás apreciaciones que consideren aportar sobre el punto motivo de controversia.

En el evento que las partes accionadas guarden silencio sobre los temas de indagación, se considerarán como ciertas cada una de las pretensiones demandadas (art. 20, Dec. 2591 de 1991).

2.- Dado que la **IPS Soluciones Integrales en Salud Ocupacional Colombia S.A.S** fue la entidad encargada de realizar la valoración médica al accionante dentro de la Convocatoria No. 1356 de 2019 para la provisión de empleos vacantes del cuerpo de custodia y vigilancia de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– y a fin que allegue a esta litis copia de la historia clínica del aquí demandante, de oficio se ordena su vinculación para conformar el contradictorio procesal.

3.- Oficiese al Representante Legal y/o Quien Haga sus Veces del de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–** para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, publique en su página web los datos completos de la presente acción de tutela así como el traslado de la misma a los participantes de la Convocatoria en mención, quienes si es su deseo, podrán manifestarse en torno al objeto de la solicitud de la presente acción constitucional; debiendo allegar a este juzgado constancia que acredite el cumplimiento de la anterior orden, pudiendo ofrecer nuevos argumentos a los esgrimidos durante el traslado de la demanda.

4.- Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores y que a juicio del Juzgado sean conducentes para el esclarecimiento de lo impetrado.

OTRAS DETERMINACIONES:

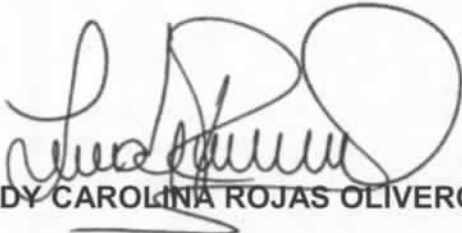
1.- De acuerdo con lo previsto en el **parágrafo del art. 28 del Dec. 262 de 2000 comuníquese la admisión de la presente Tutela al Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho** para efectos de su eventual intervención.

2.- Igualmente, con fundamento en lo dispuesto en el **art. 16 del Dec. 2591 de 1991 notifíquese a las partes** por el medio más expedito y eficaz el presente proveído y los demás que se profieran dentro del trámite de la presente acción constitucional.

3.- En el **Software de Gestión Sistema de Registro de Actuaciones Judiciales Siglo XXI de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boy.)** reséñense los pronunciamientos adoptados y los demás que surjan con ocasión del impulso que tenga esta litis.

RADÍQUESE, CARATÚLESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez (E),


LADY CAROLINA ROJAS OLIVEROS

La Secretaria,

ANGELA MARGOTH ROJAS GARCIA

P/MwT